MEMORANDO

Radicado No: 20231240000017348 3

MEMORANDO

PARA: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE GRUPO JURÍDICO Y FUNCIONARIOS ENCARGADOS O INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL.

Asunto: MODALIDADES DE SELECCIÓN APLICABLES A LAS CONTRATACIONES CON ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES COMUNITARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR FAMILIAR.

Fecha: 2023-12-15

Con ocasión de la entrada en vigencia de la Resolución 7700 del 6 de diciembre de 2023, por medio de la cual la directora general adopta el nuevo Manual de Contratación del ICBF, reglamentando los procedimientos contractuales aplicables al Instituto y desarrollando de forma particular el régimen especial de aporte derivado de la simplificación de contratación de servicios de bienestar familiar previsto en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 125 del decreto 2388 de 1979, la Dirección de Contratación en ejercicio de las funciones asignadas en virtud del artículo 14 del Decreto 987 de 2012 se permite conceptuar y emitir lineamientos para aclarar las modalidades de selección, aplicables a la contratación de asociaciones de madres y padres comunitarias, así:

Como punto de partida es preciso señalar que las asociaciones de padres y madres comunitarias que cuentan con reconocimiento de personería por parte del ICBF, son consideradas agentes primarios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar SNBF, en esa medida, constituyen la base de la operación y con el desarrollo de su objeto social o misionalidad, materializan los objetivos contenidos en el artículo 3º. Del Decreto 936 de 2013, por lo que se constituyen como el aliado estratégico más relevante en lo que respecta a la implementación de los servicios orientados a la primera infancia en el desarrollo de las funciones que la ley ha conferido al ICBF.

En esa medida, el manual de contratación vigente, adoptado por la resolución 7700 de 2023, ha previsto dentro de su título III, artículo 35 un procedimiento de contratación simplificado denominado invitación cerrada (IC), por medio del cual convoca e invita a presentar ofertas, a determinadas entidades sin ánimo de lucro, nacionales y/o extranjeras, una o varias según la causal, a suscribir un contrato con la entidad.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Ahora en lo que respecta a las organizaciones de base comunitaria como lo son las asociaciones de padres y madres comunitarias y las asociaciones de padres y madres usuarias, el manual de contratación ha sido explicito al señalar que será procedente su contratación directa simplificada en ejercicio del literal H, del artículo 35 cuyo texto dispone:

> ***"h)*** *Cuando se trate de asociaciones de padres y madres usuarios del servicio, independientemente de que se encuentren o no habilitadas en el Registro Único de Oferentes, para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. Lo anterior, previa verificación del cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, procedimiento que deberá quedar debidamente documentado.*
>
> *De igual forma para la celebración de contratos de aporte, los prestadores del servicio podrán realizar alianzas con las asociaciones público-populares, dispuestas en el articulo 100 de la Ley 2294 de 2023; las organizaciones de base según lo dispuesto en el articulo 2 de la Ley 2160 de 2021 y con los organismos de acción comunal de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 y así́ como la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 1501 de 2023, por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.*
>
> *(…)"*

De manera que a través de este lineamiento en materia contractual se aclara a todos los intervinientes en la actividad de contratación del ICBF que, para todos los efectos legales, la mención a las asociaciones de padres y madres usuarias del servicio contenida en el literal h) del artículo 35 del nuevo manual de contratación, incluye por compartir su misma naturaleza, a las asociaciones de padres y madres comunitarias en su más amplio sentido.

Conforme a lo anterior, la dirección de contratación se permite aclarar que la contratación que se requiera celebrar con las organizaciones de base del SNBF que componen las asociaciones de madres y/o padres comunitarios se deberá llevar a cabo en desarrollo del régimen de simplificación a través del uso de la causal h) del procedimiento de invitación cerrada, por medio de la cual el área solicitante podrá convocar a una o varias asociaciones para que manifiesten interés y presente una oferta para la celebración del respectivo contrato de aporte por medio del cual se satisface el servicio público.

Finalmente se reitera que la contratación directa que se adelante por el procedimiento de invitación cerrada con asociaciones de padres y/o madres comunitarias se deberá adelantar observando integralmente los requisitos previstos en la citada disposición del artículo 35 del manual de contratación vigente del ICBF;

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

De modo que estén o no habilitados en el Registro Único de Oferentes (RUO) del ICBF, previo a la celebración directa de un contrato de aporte con asociaciones de padres y/o madres comunitarias para la operación del servicio de los Hogares Comunitarios de Bienestar en sus diferentes formas de atención: HCB, HCB Agrupados, HCB Integrales, Hogares Empresariales, HCB Múltiples, HCB FAMI, Jardines Sociales y Hogares Infantiles. El área solicitante y la dirección de contratación o el grupo jurídico, según sea el caso, deberán verificar que se encuentre debidamente documentado el cumplimiento de las condiciones mínimas de habilitación (i) jurídicas, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas, lo anterior conforme haya sido previsto en el estudio previo de la respectiva contratación.

Cordialmente,

KERLY JAZMIN AGAMEZ BERRÍO
Directora de contratación

Revisó: Liz Yamile Hernández – Contratista Dirección de Contratación.

Proyectó: Carlos E. Guevara Sin – Contratista Dirección de Contratación.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Sede Direccion General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 437 7630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080